**CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**CONCEPTO JURÍDICO No. 2000001431 DE 2012**

(febrero 03)

**Tema 1.1**  1915 Obras y mejoras 1 en propiedad ajena

**Subtema 1.1.1** Reconocimiento por parte de la Cámara de Representantes de los ascensores sustituidos en el edificio del Congreso

**Tema 1.1**  Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo

**Subtema 1.1.1** Viabilidad de modificación de la vida útil estimada de los vehículos

**Tema 1.1**  Procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación

**Subtema 1.1.1** Definición de políticas, estrategias y acciones para la disposición final de los bien que han sido dado de baja

**ANTECEDENTES**

Me refiero a su comunicación radicada con el No. 2011-550-1189712-2, mediante la cual solicita el

concepto de la Contaduría General de la Nación en los siguientes aspectos:

1. “¿cuál de las dos corporaciones –Senado o Cámara- es la responsable de efectuar la baja correspondiente? De ser la Cámara de Representantes, ¿qué procedimiento contable se debe 187 realizar, teniendo en cuenta que estos ascensores por ser parte de la estructura física del inmueble no están incluidos en el aplicativo de inventarios de la Corporación? Es necesario avaluarlos e ingresarlos al sistema de inventarios para su respectiva baja?”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que “Mediante Resolución N° 003 de Diciembre de 2008 “Por medio de la cual se reglamenta y legaliza el registro contable de los bienes inmuebles del Congreso de la República”, en su artículo 2 establece: “REGISTRAR Y REVELAR en los estados financieros del Senado de la República el 100% de los bienes inmuebles que figuren a nombre del Congreso de la República”, por lo que la Cámara de Representantes retiró de los Estados Financieros los inmuebles para ser incorporados en los Estados Financieros del Senado de la República”, toda vez que “El Edificio Nuevo del Congreso hace parte de las instalaciones del Congreso de la República, sin embargo, cada Corporación –Senado y Cámara- con su propio presupuesto, es responsable del mantenimiento de uno de los costados del Edificio, razón por la cual la Cámara procedió a la renovación de los dos (2) ascensores del costado Sur, que esta a su cargo”.

2. Es válido reducir la vida útil estimada de los vehículos de 10 a 5 años, teniendo en cuenta que el parque automotor de la Cámara de Representantes está constituido en un 75% por vehículos con blindaje, aumentando así el peso normal del vehículo en 320 kilos. Adicionalmente, las funciones de los honorables representantes que implican desplazarse por el territorio nacional por vía terrestre,

incluido las vías terciarias y caminos veredales, lo que ocasiona un mayor desgaste.

3. Es viable que la Cámara de Representantes en virtud del Convenio No. 410 de 2011 celebrado con la Cooperativa de Trabajo Asociado Ecoambiental, El Porvenir, hace entrega a este último los libros devueltos por los despachos de los honorables representantes y las demás dependencias por desactualizados y desuso, los cuales no revisten temas de actualidad y que reposan en las bodegas del Almacén.

Al respecto, este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

1. Baja de ascensores por reposición.

Teniendo en cuenta que los ascensores sustituidos, bajo el contexto de las condiciones planteadas en su consulta no pueden cumplir su función de manera independiente, sino que estén empotrados en una edificación que hace las veces de unidad principal, razón por la cual no los han reconocido como un componente, son bienes que no cuentan con una medición independiente desde el momento del reconocimiento del activo, púes este hace parte integral del costo histórico del inmueble.

Por su parte, el Catálogo General de Cuentas del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, describe la cuenta 1915-OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA, como: “el valor de los desembolsos efectuados para adicionar, acondicionar, mejorar o ampliar, en forma significativa, la capacidad operacional de los bienes inmuebles de propiedad de terceros, que son utilizados por la entidad contable pública para el desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

Las obras y mejoras en propiedad ajena deben amortizarse durante el período menor que resulte, entre la vigencia del contrato que ampare el uso de la propiedad, o la vida útil estimada de los bienes producto de las adiciones o mejoras realizadas”.

2. Modificación de la vida útil estimada de los vehículos de 10 a 5 años.

El Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las Propiedades, planta y equipo, en los numerales 4, 10 y 11, determinan:

“4. DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN.

(…)

La vida útil corresponde al período durante el cual se espera que un activo pueda ser usado por la entidad contable pública, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. (…).

10. AÑOS DE VIDA ÚTIL DE ACTIVOS DEPRECIABLES O AMORTIZABLES.

La vida útil de un activo depreciable o amortizable debe definirse por parte de la entidad contable pública, considerando los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio del activo. (…)

11. REVISIÓN DE LA VIDA ÚTIL.

La vida útil de las propiedades, planta y equipo debe revisarse anualmente y, si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas, por razones tales como adiciones o mejoras, avances tecnológicos, políticas de mantenimiento y reparaciones, obsolescencia u otros factores, podrá fijarse una vida útil diferente, registrando el efecto a partir del periodo contable en el cual se efectúa el cambio.

3. Entrega de libros obsoletos y en desuso a terceros.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que "(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

A su vez, el artículo 269 del texto constitucional determina que "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones (…)".

Por otra parte, el artículo 354 de nuestra carta política, señala que “Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, (…).

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley”.

En este mismo sentido, el literal i) del artículo 4 de la [Ley 298 de 1996](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY298-1996.htm), establece como funciones de la Contaduría general de la Nación, entre otras, la siguiente: “Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación”.

Por su parte, el inciso 4 del numeral 3.2 de la [Resolución 357 de 2008](http://www.noticieroficial.com/entes/otros/CGNR357-2008.doc), por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación, expresa: “También deben elaborarse manuales donde se describan las diferentes formas de desarrollar las actividades contables en los entes públicos, así como la correspondiente asignación de responsabilidades y compromisos a los funcionarios que las ejecutan directamente”. (Subrayado fuera de texto)

**CONCLUSIÓN**

Con base en las consideraciones expuestas se concluye:

1. Baja de ascensores por reposición.

Dado que los ascensores que fueron remplazados son parte integral del inmueble en el cual se encontraba empotrados y no habían sido reconocidos como un componente, es decir como una unidad principal con su respectiva medición, actualización y depreciación independiente del resto del inmueble, no es procedente considerar contablemente su baja.

Por lo tanto, en esta operación de cambio de ascensores instalados en el edificio que pertenece al Congreso de la República, solamente procede que la Cámara de Representantes reconozca las erogaciones en que incurrió por la adquisición e instalación de los nuevos ascensores mediante un débito en la subcuenta 191502- Edificaciones, de la cuenta 1915-OBRAS Y MEJORAS EN PROPIEDAD AJENA, dado que la edificación no es de su propiedad.

2. Modificación de la vida útil estimada de los vehículos de 10 a 5 años.

La modificación de la vida útil estimada de los vehículos es viable en la medida que existen argumentos técnicos que así lo justifiquen con base en un estudio que considere todos los factores que puedan influir en ésta, tales como el peso del blindaje y el desplazamiento por todo el territorio Nacional, incluyendo vías terciarias y caminos veredales, entre otros. En este sentido, la entidad tiene las facultades y autonomía para proceder a modificar la vida útil y el cálculo de la alícuota de depreciación, así mismo deberá determinar los ajustes que correspondan por las diferencias en las expectativas de vida útil y las estimaciones previas, registrando el efecto a partir del período contable en el cual se efectúa el cambio.

3. Entrega a terceros de bienes obsoletos y en desuso.

En relación con la entrega de los libros desactualizados y en desuso, le informamos que de conformidad con el artículo 354 de la Constitución Política y el literal i) del artículo 4 de la [Ley 298 de 1996](http://www.noticieroficial.com/leyes/LEY298-1996.htm), corresponde a la Contaduría General de la Nación emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la contabilidad pública. En tal sentido, excede su competencia funcional pronunciarse, de una parte, sobre aspectos que no se refieren puntualmente a la interpretación de Normas Técnicas expedidas por la Contaduría General de la Nación y, de otra parte, corresponde administrativamente al interior de cada entidad definir sus propias políticas, estrategias y acciones para la disposición final de los bien que han sido dado de baja, en concordancia con las normas superiores que reglamentan la administración de bienes, de cara al cumplimiento de los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y el inciso 4 del numeral 3.2 de la [Resolución 357 de 2008](http://www.noticieroficial.com/entes/otros/CGNR357-2008.doc), normas que ordenan la implementación de manuales que permitan coordinar las actuaciones administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.